



VISTOS: el Informe N.º 000115-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 12 de junio de 2026; el Informe N.º 001171-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 15 de junio de 2026; el Expediente N.º 86870-2026/MC de fecha 11 de junio de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “AMORES DE PEÑA: LA PEDIDA”;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 86870-2026/MC, la empresa SCENIKA PRODUCCIONES S.A.C., debidamente representada por su Gerente General, Úrsula Marcela Gómez Valera Allemant, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "AMORES DE PEÑA: LA PEDIDA", a realizarse los días 5, 6, 12, 13, 19 y 20 de junio de 2026, en el horario de las 8:00 p.m., en las instalaciones de La Estación de Barranco, sito en la avenida Pedro de Osma N.º 112, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000115-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que la obra "AMORES DE PEÑA: LA PEDIDA" gira en torno a la historia de Ricardo, un romántico empedernido, y de Mercedes, una mujer fuerte y desencantada, quienes regresan a la peña donde nació su amor para celebrar su aniversario y lograr por fin la pedida de mano, toda vez que en ocasiones anteriores surgieron eventualidades que lo impidieron; viéndose sus sentimientos a prueba ante la inesperada aparición de un antiguo amor de Mercedes, mientras que Víctor, el carismático anfitrión, funge como testigo y cómplice encargado de encender y enredar esta historia de amores cruzados;

Que, el espectáculo "AMORES DE PEÑA: LA PEDIDA" se clasifica firmemente en la manifestación cultural de teatro, toda vez que presenta los elementos característicos de dicha categoría; tratándose de una obra desarrollada bajo una estructura dramática, cuyo elenco está compuesto por actores y músicos, y que se vale de la música como recurso narrativo para contar una historia de amor;

Que, respecto del contenido cultural, "AMORES DE PEÑA: LA PEDIDA" constituye una comedia romántica que reivindica a la peña criolla como un espacio vital de memoria, emoción y encuentro colectivo, utilizando un repertorio de canciones emblemáticas y apoyándose en la ejecución de instrumentos musicales tradicionales como la guitarra y el cajón; desarrollándose las vivencias de los protagonistas a través de la música y erigiendo a la peña como un refugio donde las penas se transforman en arte y los vínculos humanos se refuerzan, materializando así una obra donde el dolor canta, pero la esperanza conserva siempre la última palabra;

Que, el contenido del espectáculo "AMORES DE PEÑA: LA PEDIDA" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional, al ostentar una dramaturgia que contribuye de manera activa a la



difusión del patrimonio cultural inmaterial del Perú; advirtiéndose, en consecuencia, que dicha puesta en escena preserva cabalmente los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, "AMORES DE PEÑA: LA PEDIDA" es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural; tratándose de una puesta en escena a través de la cual se difunden valores de identidad colectiva y nacional a través de la música peruana, donde la peña, desde una mirada cultural, social y emocional, es representada como un refugio en el que las penas se transforman en arte y los vínculos humanos se refuerzan a través de la música; tratándose de un espectáculo que busca conectar a las nuevas generaciones con la rica herencia cultural del Perú;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "AMORES DE PEÑA: LA PEDIDA" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, y tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; tratándose de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, que celebra el valor de la música peruana y recuerda al espectador que los sueños están al alcance de quien tiene el corazón para perseguirlos; siendo "AMORES DE PEÑA: LA PEDIDA" una puesta en escena que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "AMORES DE PEÑA: LA PEDIDA" cuenta con un aforo de 202 localidades, y presenta el siguiente tarifario por zonas: zona VIP (66 localidades), con precio regular a S/ 75.00 y tarifa CONADIS a S/ 61.00; zona General (132 localidades), con precio regular a S/ 65.00 y tarifa CONADIS a S/ 53.00; y, zona Cultural (4 localidades), con precio regular a S/ 55.00 y tarifa CONADIS a S/ 45.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima técnicamente que la tarifa de la zona Cultural, ascendente a S/ 55.00, se enmarca adecuadamente dentro de dicho criterio, toda vez que, en la práctica, no erige una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al resultar proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en los informes del INEI; coligiéndose de la evaluación realizada que el tarifario propuesto cumple satisfactoriamente con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, el numeral 8.2 del Artículo 8° del Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, establece que la calificación de los espectáculos públicos culturales no deportivos cuya presentación ha iniciado antes de ingresada la solicitud a la mesa de partes se realiza en el plazo de ley, precisando de forma imperativa que no puede otorgarse tal calificación para aquellos espectáculos que se hayan concluido en fecha pasada a que se otorgue la misma; en ese sentido, toda vez que las presentaciones del espectáculo "AMORES DE PEÑA: LA PEDIDA" previstas para los días 5, 6, 12 y 13 de junio de 2026 corresponden a fechas concluidas con anterioridad a la emisión del presente acto resolutivo, resulta legalmente improcedente otorgar la calificación sobre las mismas, correspondiendo amparar la solicitud única y exclusivamente respecto a las funciones a realizarse los días 19 y 20 de junio de 2026;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 86870-2026/MC, presentado por la empresa SCENIKA PRODUCCIONES S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, resultando procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "AMORES DE PEÑA: LA PEDIDA", exclusivamente respecto de las presentaciones a realizarse los días 19 y 20 de junio de 2026 a las 8:00 p.m., en las instalaciones de La Estación de Barranco, sito en la avenida Pedro de Osma N.º 112, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "AMORES DE PEÑA: LA PEDIDA", exclusivamente respecto de las presentaciones a realizarse los días 19 y 20 de junio de 2026 a las 8:00 p.m., en las instalaciones de La Estación de Barranco, sito en la avenida Pedro de Osma N.º 112, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 86870-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES